



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N.º 2016-00067-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el abogado Luis Alberto Villegas Moreno designado como Curador Ad-Lítem para representar a los herederos indeterminados de los causantes José Arturo Franco Salazar y María Leticia Botero de Franco, cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que, lo designó como Curador Ad-Lítem y emitió pronunciamiento.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al Curador Ad-Lítem LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO quien representa a los herederos indeterminados de los causantes José Arturo Franco Salazar y María Leticia Botero de Franco, del auto que lo nombró Curador, desde el 12 de mayo de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes intervinientes, el pronunciamiento del Curador Ad-Lítem, en donde manifiesta no conocer herederos indeterminados o personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.



Doctora:  
Carolina González Ramírez  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Itagüí (Antioquia)

**REE:** Actuación como curador  
Herederos indeterminados y personas que se crean con derechos  
**PROCESO:** Sucesión  
**CAUSANTES:** MARIA LETICIA BOTERO DE FRANCO  
JOSE ARTURO FRANCO  
**RADICADO:** 2016---00067

**Luis Alberto Villegas Moreno** identificado con la Cédula 71.577.882, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 88.519 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de Curador Ad-litem, me refiero al presente proceso de sucesión, dado que represento a los herederos indeterminados y a las personas que se crean con derechos, según auto interlocutorio de abril 28 hogaño.

El proceso de sucesión es de los llamados de liquidación, donde se unen los bienes dejados por el o los causantes, para ser distribuidos entre las personas que por ley tienen derecho. El artículo 490 del Estatuto Procesal enseña que en la apertura de la sucesión se ordenara notificar a los herederos conocidos, al cónyuge o compañero permanente, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en la sucesión y de ahí que, al momento de la apertura de esta sucesión, se haya emplazado para atender lo dispuesto en la norma. En aquella oportunidad han de comparecer los herederos y personas que se crean con derechos; de no hacerlo, les queda la posibilidad de solicitar mediante proceso de petición de herencia, el reclamo de sus derechos.

En esta sucesión han comparecido los herederos determinados de los causantes María Leticia Botero y José Arturo Franco e incluso han dispuesto de sus derechos, motivo por el cual considero que no existan herederos indeterminados, puesto que, de ser así, se hubieran enunciado en la demanda, dado que las actuaciones deben adelantarse de buena fe; de mi parte señora juez, no conozco herederos indeterminados ni personas que se crean con derechos a la presente sucesión.  
Mayo diecinueve de 2021

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO**  
C. C. NRO. 71.577.882 de Medellín  
T.P. 88.519 del C. S. de la Judicatura

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

**ESTADOS ELECTRONICOS N° 146**  
fijado hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f352f9f02d0d22ad61481fc47cb2320a40ff38595794c1e18f8349f25412e9ba  
Documento generado en 25/08/2021 02:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>